



MEMORÁNDUM N°021/2021

Bulnes, Marzo 26 de 2021

DE : Sr. David Alexis Sánchez Ávalos / Director de Control
A : Sr. Ricardo Espinoza Vidaurre / Alcalde (S) y Administrador Municipal
A : Sra. Ana Aedo Viveros / Directora de Administración y Finanzas (S)
ANT : Memorándum Nro. 035/2017; 071/2019; 081/2019; 008/2021 del 19-01-2021.
REF : -PAGO improcedente por \$19.230.580 según Decreto de pago 2712 área Municipal del 29-12-2020 a Juan Daniel Inzunza Sepúlveda RUT 10.732.240 – K Por suministro mantención y reparación alumbrado público 2019.
-PAGO improcedente por \$19.230.580 según Decreto de pago 527 área Municipal del 25-03-2021 a Juan Daniel Inzunza Sepúlveda RUT 10.732.240 – K Por suministro mantención y reparación alumbrado público 2019.
-Licitación 3902-16-LE19 incumplimiento contrato, pagos improcedentes e injustificados, afectación presupuestaria indebida. Otros referenciales.

Junto con saludarle, mediante el presente, en relación a la revisión de legalidad del proceso de la licitación 3902-16-LE19 denominada “Suministro mantención y reparación alumbrado público Bulnes año 2019” y el decreto de pago nro. 2712 del 29-12-2020 representado y no firmado por este director de control según memorándum 008/2021 de fecha 19-01-2021 por un total de \$19.230.580 a nombre del proveedor Juan Daniel Inzunza Sepúlveda RUT 10.732.240-K , y, ahora dando curso por mismo servicio y monto a través del decreto de pago nro. 527 de fecha 25-03-2021, se vuelve a representar lo que sigue siguiente:

- 1.- El servicio se adjudicó en el portal del mercado público el 16-05-2019 a través del Decreto Alcaldicio Nro. 1976 de fecha 16-05-2019 al proveedor Juan Daniel Inzunza Sepúlveda RUT 10.732.240 – K de acuerdo a la oferta presentada según Bases administrativas y especificaciones técnicas aprobadas por Decreto Alcaldicio Nro. 1501 el 08-04-2019.
- 2.- El contrato del servicio protocolizó y firmó el 17-06-2019 según Decreto Alcaldicio Nro. 2448 de fecha 21-06-2019 infringiendo y **no dando cumplimiento al punto 12 de las bases administrativas** que señala que este contrato debió estar suscrito en un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la adjudicación en el portal. Esto debió ocurrir a más tardar al 31-05-2019, situación que claramente no ocurrió y se firmó con 17 días de retraso, y, por ende, debió realizarse la readjudicación a un nuevo proveedor y/o efectuar un nuevo llamado de adjudicación.
- 3.- Analizados los antecedentes anteriores y el estado de pago ingresado a cobro que se está validando a través del decreto de pago Nro. 2712 del 29-12-2020 (recibido el 18-01-2021 en esta Dirección de control) y ahora a través del decreto de pago Nro. 527 de fecha 25-03-2021 se agregan las siguientes observaciones y representaciones que permiten concluir un pago indebido e improcedente por \$19.230.580.- por cuanto:
 - a) **Operatoria del servicio no se ajustó administrativamente al punto Nro. 7 de las bases**, en todos sus puntos (7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5). El párrafo primero claramente expresa “las órdenes de pedido se deberán ir generando a medida que se hace uso del convenio de conformidad a la necesidades de la municipalidad... para realizar la respectiva orden de compra”. El párrafo final señala “El proveedor adjudicado, estará obligado a entregar los productos y/o servicios de las órdenes de compra emitidas, de lo contrario se les aplicará las multas correspondientes”. Al no haber ordenes de pedido, ni órdenes de compra, **claramente NO HAY requerimiento del servicio**, y, por ende, nada debió ejecutarse. De esta forma, la única posibilidad de comprobar la realización del servicio año 2019 es a través de una previa investigación sumarial. Sea lo que determine, se evidencia claramente que el municipio y empresa incumplen la forma de gestionar el servicio al no haber emisión de órdenes de trabajo, de pedido ni órdenes de compra que permitan validar el monto global en cobro SIN detalles ni desglose.
 - b) No da cumplimiento al **punto SÉPTIMO del contrato** para el pago de los servicios entre otros se solicitará el FORMULARIO 30-1 de la Dirección del trabajo situación que no ocurrió para ninguno de los meses supuestamente ejecutados, adjuntando certificados sin detalle y emitidos recién al 17-01-2021.



- c) El ingreso de los estados de pago debió quedar resuelto y devengado con cargo al presupuesto año 2019 y no tal como ocurre hoy que esta afectando el presupuesto año 2020 asumiendo un gasto para el año 2020 no contemplado en la cuenta presupuestaria 22.08.004 en estos \$19.230.580.- (Y ahora cuenta 34.07 incluso sobregirada y sin disponibilidad en -\$61.128.821) Comprometiendo, devengando, contabilizando y de dar curso, pese a lo representado, pagando con fondos inexistentes en el presupuesto vigente incumpliendo el proveedor el **punto 15 de las bases**, por cuanto, presenta una factura Nro. 756 con fecha de emisión 01-09-2020 y sin ordenes de compra debidamente aceptadas.
- d) **No se evidencia ningún control ni trabajo eficiente y eficaz por parte del ITS** del suministro licitado año 2019, cuyo nombramiento se evidencia en el Decreto Alcaldicio 2826 del 27-06-2019 quien además solo firma factura y adjunta un certificado Nro. 02 de fecha 18-12-2020 por una recepción conforme de un servicio del año 2018 distinto al que se está cobrando en esta oportunidad.
- e) PASADO UN AÑO de la supuesta presentación del servicio Difícilmente se podría comprobar y certificar conforme la realización de este.
- f) Garantía requerida según punto 6 de las bases, se encuentra vencida al 04-03-2020.
- g) No existe detalle ni documentos que validen el cobro y posterior pago cobrado en factura Nro. 756 del proveedor, por cuanto, **incumple en todas sus partes también el punto 10 de las bases**. Factura no posee desglose ni certificación correcta por parte del ITS y Director del departamento requirente (DOM); No hay orden de compra por los montos y/o servicios en cobro; la factura no refleja el monto de la orden de compra; Municipio está aceptando una factura emitida con fecha previa a la emisión de la pertinente orden de compra.
- h) De las BASES TÉCNICAS y/o especificaciones: No existe cumplimiento. A modo de ejemplo: Del punto 2.3: no se evidenció la presentación de correos electrónicos que hubieren permitido la comunicación expedita requerida. Del punto 3: no existe ni evidencia total cumplimiento en todos sus párrafos; no existe desglose ni planillas de trabajo suscritas por funcionario de la empresa contratada y el ITS municipal que permitan comprobar y determinar el monto de los \$19.230.580 cobrados; no se desglosa ni sabe cuantos centros se atendieron, la dirección exacta del centro reparado, el detalle de reparaciones por centro, NI EXISTE REALPADO fotográfico de los trabajos realizados REQUERIDOS en las especificaciones técnicas ya enunciadas. Libro de obras no posee fechas (solo mes y año) ni estampa las firmas de ambas partes. Del 3.2, 3.3 Y 3.4: no se evidencia ni comprueba su aplicación ni cumplimiento alguno de estos puntos, etc.
- i) De la carta GANTT presentada por la empresa como oferta esta no es cumplida y cobro según oferta presentada no incluye detalle ni forma de determinar los \$19.230.580 según anexo 7 por oferta del proveedor:

En base a lo anterior se concluye:

- 1.- Los servicios contratados para ambas licitaciones no se ajustaron al principio de estricta sujeción a las bases.
- 2.- Monto cobrado por la empresa se considera un pago improcedente en su totalidad existiendo un incumplimiento al principio de legalidad del gasto.
- 3.- La evidencia adjuntada a los decretos de pagos no permite validar que los servicios fueron efectivamente ejecutados.
- 4.- Existen notables errores administrativos en el desarrollo de los servicios adjudicados.
- 5.- No existe control jerárquico por parte de la unidad técnica del servicio DOM ni un cumplimiento eficaz y eficiente a la labor encomendada al ITS.
- 6.- Se comprueba una evidente ausencia de observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, así como aquellos atinentes a la labor de las autoridades y funcionarios en su rol de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.
- 7.- Situación observada YA es reiterativa en el curso de los últimos 5 años.
- 8.- Dado los antecedentes a la vista se puede determinar que estos servicios contravienen toda norma de la ley de compras públicas, **por ende, se infringen:**

a) Artículos 3° inciso segundo y 5° de la ley N°18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado por la falta de observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, así como aquellos atinentes a la labor de las autoridades y funcionarios en su rol de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.



- b) Artículo 9° de la ley N°18575 que dispone que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.
- c) Artículo 6° de la ley N°19886 compras públicas, al señalar que la licitación deberá establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir.
- d) Artículo 10° del mismo cuerpo legal que preceptúa que los procedimientos de licitación se realizan con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas.
- e) Artículo 18° del mismo cuerpo legal que señala que los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca la Dirección de compras públicas.
- f) Artículo 9°, 19° y 20 del Decreto Nro. 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.
- g) de las normas citadas aparece el principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, pues constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la administración, como de los oponentes al correspondiente análisis, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esta naturaleza, a fin de respaldar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos celebrados.
- h) El principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los órganos del Estado, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política, 2° y 5°, de la citada ley N° 18.575, 56 de la ley N° 10.336, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico y entre las fechas de su correcta ejecución (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.853, de 2013, de contraloría general de la república).

DEJAR EN MANIFIESTO Y REPRESENTADO, QUE A HOY 26-03-2021, NO EXISTEN ORDENES DE PEDIDO Y ORDENES DE COMPRA POR MISMO SUMINISTRO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 Y CUYA ADJUDICACION CASUALMENTE FUE AL MISMO PROVEEDOR SEGÚN CONSTA EN DECRETO ALCALDICIO N° 1228 DEL 09-03-2020 POR UN MONTO TOTAL DE \$26.000.000.-

Por lo tanto, de acuerdo a la ley 19886 y su reglamento, y decreto alcaldicio Nro. 2611 de fecha 05-06-2015 (manual procedimientos de decretos de pago), y por las observaciones graves detectadas, informadas y representadas a través del presente documento, esta dirección de control no firmó el decreto de pago Nro. 2712 de fecha 29-12-2020 por \$19.230.580.- y ahora el Decreto de pago nro. 527 de fecha 25-03-2021.

Por las representaciones realizadas en los puntos anteriores se solicita:

- instrucción de sumario administrativo por las irregularidades detectadas en esta licitación indicada, las anteriores y la presente en relación al servicio de mantención y reparación alumbrado público para la comuna de Bulnes;
- el cobro de las boletas de garantía previa actualización de estas por años 2019 y año 2020.
- Poner estos antecedentes ante el honorable concejo municipal de acuerdo al artículo 29 de la ley 18.695.

Para conocimiento, fines pertinentes y mejor resolver.

Atentamente,

DAVID ALEXIS SÁNCHEZ AVALOS
DIRECTOR DE CONTROL

DSA/dsa

Distribución: La indicada. Todas por correo electrónico CC: Tesmu: Sr. Asesor Jurídico, Sr. Secretario Municipal.